

SECRETARIA: a Despacho de la señora Jueza el presente proceso radicado bajo el N°.76001-31-05-003-2023-00078-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de febrero de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIR CUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO. No.427

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de febrero de Dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	ANAYIBE REINA TORO C.C.29.590.820
DEMANDADO	JOSE NORBEY LONDOÑO ARIAS Y CONFECCIONES NORLON
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00078-00

La señora **ANAYIBE REINA TORO** mayor de edad identificada con la C.C. 29.590.820, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **JOSE NORBEY LONDOÑO ARIAS Y CONFECCIONES NORLON**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1- Carece de poder para reclamar las pretensiones declarativas 1.1. y 1.2.
- 2- Carece de poder para reclamar las pretensiones 2.4 y 2.8
- 3- La demanda y el poder deberá ser dirigida al juez competente conforme al numeral 10. Del Art. 25 del C.P.L.
- 4- Debe indicar la clase de proceso conforme al numeral 5°. Del art. 25 del C.P.L.
- 5- Deberá aclarar en el poder y demanda el sujeto procesal a demandar.
- 6- Deberá aclarar el demandado, toda vez que CONFECCIONES NORLON no es sujeto de derechos y obligaciones.
- 7- Deberá aclarar en el acápite de Pretensiones Declarativas el numeral 1.1. con respecto a no es sujeto de derechos y obligaciones
- 8- Deberá aclarar los hechos Primero, Tercero en cuanto CONFECCIONES NORLON no es un establecimiento de comercio.
- 9- Deberá aclarar el hecho séptimo, noveno y undécimo en cuanto al demandado. Aclarar igualmente cuando se refiere a establecimiento de comercio.
- 10- En el hecho séptimo habla de CALZADO A PIE, de la misma manera dice que representada legalmente por el señor JOSE NORBEY LONDOÑO ARIAS, pero en el certificado no se observa que este establecimiento esté inscrito y que el demandado sea su propietario.
- 11- La demanda debe ser clara en las partes , debe indicar exactamente el sujeto procesal a demandar.
- 12- El certificado de cámara de comercio del señor JOSE NORBEY LONDOÑO ARIAS data del 22 de agosto de 2022, por lo que deberá aportar un nuevo certificado con una vigencia inferior a 90 días.
- 13- El certificado de cámara de comercio de CONFECCIONES NORLON data del 22 de agosto de 2022, por lo que deberá aportar un nuevo certificado con una vigencia inferior a 90 días.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concedido a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que sean subsane la

falencia indicada, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **ANAYIBE REINA TORO** mayor de edad identificada con la C.C. 29.590.820, en contra de **JOSE NORBEY LONDOÑO ARIAS Y CONFECCIONES NORLON.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM**. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza,

NOTIFQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

